



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 18 N° 20-34 Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: 2754780- Ext.-2076

Sincelejo, catorce (14) de enero de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° **70001-33-33-009-2014-00265-00**
DEMANDANTE: **GEOMAR ANTONIO LÓPEZ MARTÍNEZ**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SINCELEJO**

Asunto: Concede Recurso de Apelación

Verificado el contenido del expediente, se percata el despacho, que a folio 56-59 del mismo, obra memorial mediante el cual los apoderados judiciales de la parte demandante, dentro del término legal, presentaron recurso de apelación contra la providencia proferida por éste Juzgado el 3 de diciembre de 2014, mediante la se rechazó la demanda por falta de agotamiento de los recursos en la actuación administrativa.

Atendiendo lo anterior, por ser procedente de conformidad con lo previsto en el Art. 244 del C.P.A.C.A núm. 2º, se concederá.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por los apoderados judiciales de la parte demandante contra la providencia proferida por este despacho judicial, calendada 3 de diciembre de 2014.

SEGUNDO: Por Secretaría envíese el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza